Identificador MbxD SKlz WdLC aHd/ Xf7D rGKF nlU=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Buenaventura D.E. 02/10/2026
No. 11202603396 MD-DIMAR-CP01-Jurídica
Favor referirse a este número al responder

Señores
**LUIS DAMIR MANCILLA ANGULO**
Capitán de la nave La Que Es
**ANDRÉS FELIPE SALAZAR VALENCIA**
Propietario de la nave La Que Es
Tel: 321-5730867, 316 7812028
Correo electrónico: eljugador2279@gmail.com
Buenaventura D.E., Valle del Cauca

***Asunto***: *Comunicación corrección acto administrativo*
***Ref.*** *Actuación administrativa* ***No. 11022025013***

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante Resolución No. (0209-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 28 de septiembre de 2026, el señor Capitán de Puerto de Buenaventura, resolvió corregir de oficio el error formal advertido en el **artículo segundo** de la Resolución No. (0105-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 2 de junio de 2026, en lo concerniente al resultado obtenido de la conversión en UVB del salario mínimo legal vigentes para el año 2026, en la multa impuesta al capitán de la nave.

Así mismo, me permito comunicarle que contra la Resolución No. (0209-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 28 de septiembre de 2026, no proceden recursos.

Se anexa copia de acto en mención

Atentamente,

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteseenlinea

Documento firmado digitalmente

**Capitanía de Puerto de Buenaventura - CP01**
Dirección Calle 2da. No. 1-02 Edificio CP01, Centro, Buenaventura D.E.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0209-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

*"Por medio de la cual se corrige un error simplemente formal en la Resolución No. (0105-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026, con la cual se resolvió la actuación administrativa sancionatoria No. 11022025013, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante"*

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y 76, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 45.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 25 de abril de 2025 se ordenó el inicio de la actuación administrativa de carácter sancionatorio No. 11022025013, adelantada por violación a las normas de marina mercante en contra del señor **LUIS DAMIR MANCILLA ANGULO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.453, en su calidad de capitán de la nave **LA QUE ES,** identificado con matrícula CP-01-3579.

Con la Resolución No. (0105-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026, se resolvió la actuación administrativa sancionatoria No. 11022025013, adelantada en contra del señor **LUIS DAMIR MANCILLA ANGULO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.453, en su calidad de capitán de la nave **LA QUE ES,** identificado con matrícula CP-01-3579, por la violación de normas de marina mercante.

En el artículo segundo de la precitada resolución se dispuso lo siguiente:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Imponer, a título de sanción, al* ***LUIS DAMIR MANCILLA ANGULO****, identificado con cedula de ciudadanía No.* ***1.059.043.453,*** *en su calidad de capitán de la nave "La que es", con matrícula* ***CP-01-3579,*** *multa de un* ***(01) salario mínimo legal mensual vigente*** *para el año 2026, que asciende a la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos* ***($1.750.905 mcte),*** *equivalentes a 140,86 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2026, pagadera solidariamente con el señor* ***ANDRÉS FELIPE SALAZAR VALENCIA,*** *identificado con cédula de ciudadanía No.* ***1.002.930.310****, en su calidad de propietario y/o armador de la motonave "LA QUE ES", identificada con matrícula* ***CP-01-3579****, por ser civilmente responsable por las culpas del capitán de la nave, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, artículo 1478, numeral 2, multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído".* (Cursiva fuera de texto).

Que, en el citado artículo se incurrió en un error involuntario de tipo aritmético al realizar la equivalencia de la multa impuesta de salarios mínimos legales mensuales vigentes a las Unidades De Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026, ya que el resultado obtenido luego de realizar la operación aritmética equivalencia no corresponde al resultado real de la operación.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1469 de 2025, fijó el Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2026 en la suma de **Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Novecientos Cinco Pesos ($1.750.905)**, razón por la cual, la multa impuesta en el acto administrativo de un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026, el cual equivale a la suma antes anotada, tal y como se consignó en números en el artículo

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/ Identificador: uohT LhyB g0pc W/27 45HW mrw8 Rb0=

Documento firmado digitalmente

segundo de la Resolución No. (0102-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026.

En consonancia con lo anterior, al momento de realizar la equivalencia de la multa impuesta en Unidades de Valor Básico – UVB, ésta se determinó en 140,86 Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026.

La Ley 2294 de 2022, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida",* se dispuso en el artículo 313 que todos los cobros, sanciones, multas, tarifas etc., deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico - UVB del año 2023, conforme lo dispuesto en dicho artículo.

El inciso segundo del precitado artículo establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

En consonancia con lo anterior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución No. 3488, de fecha 31 de diciembre de 2025, determinó que el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para el año 2026 será de **doce mil ciento diez pesos ($12.110,00).**

Con base en lo anterior, se tiene que, al momento de realizar la equivalencia de la multa impuesta, ésta si bien se realizó en Unidades de Valor Básico Vigentes – UVB para el año 2026, el resultado obtenido luego de realizar la operación aritmética fue de 140,86 Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026, cuando el resultado que correspondía es de 144,583 Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026.

En consecuencia, debe corregirse el error formal puramente aritmético presentado al obtener el resultado de realizar la equivalencia de la multa impuesta en Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026.

## CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa en el artículo 3, numeral 11, lo siguiente:

***"Artículo 3o. Principios.*** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (…).*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto,* ***removerán de oficio los obstáculos puramente formales****, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y* ***sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten****, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Ley 1437 de 2011, establece en el artículo 45, lo siguiente:

***"Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,* ***se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos****, ya sean* ***aritméticos****,* ***de digitación****, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, la corrección de los errores simplemente formales puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio o apetición de parte y no afecta el sentido material de la decisión.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-Tramites/inicial
Identificador: uohT LhyB g0pc W/27 45HW mrw8 Rb0=



Documento firmado digitalmente

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 45,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el error simplemente formal aritmético presentado en el artículo segundo de la Resolución No. (0105-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Imponer, a título de sanción al señor* ***LUIS DAMIR MANCILLA ANGULO****, identificado con cedula de ciudadanía No.* ***1.059.043.453,*** *en su calidad de capitán de la nave "La Que Es", con matrícula* ***CP-01-3579,*** *multa de un* ***(01) salario mínimo legal mensual vigente*** *para el año 2026, que asciende a la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos* ***($1.750.905 mcte),*** *equivalentes a 144,583 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2026, pagadera solidariamente con el señor* ***ANDRÉS FELIPE SALAZAR VALENCIA,*** *identificado con cédula de ciudadanía No.* ***1.002.930.310****, en su calidad de propietario y/o armador de la motonave "La Que Es", identificada con matrícula* ***CP-01-3579****, por ser civilmente responsable por las culpas del capitán de la nave, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, artículo 1478, numeral 2, multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás partes de la Resolución No. (0105-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026, permanecen sin modificación, ni cambio alguno, y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a los señores **LUIS DAMIR MANCILLA ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.043.453 y **ANDRÉS FELIPE SALAZAR VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.930.310, en sus calidades de capitán y propietario/armador respectivamente de la nave "La Que Es", identificada con matrícula CP-01-3579.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**
Dada en Buenaventura D.E.

Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio usando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-Tramites/en/mda
Identificador: uohT LhyB g0pc W/27 45HW mrw8 Rb0=



Documento firmado digitalmente